

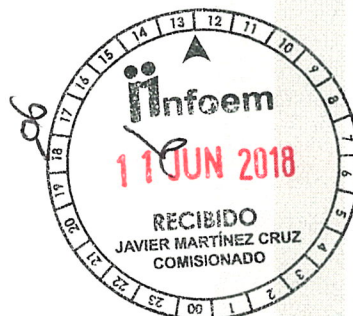
VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01699/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la suscrita emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01699/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

Relativo al presente recurso, es de vital importancia mencionar, que la suscrita voto a favor, por que comparte el proyecto de resolución en términos generales, así como su estudio, sin embargo no se comparte el criterio que considera la ponencia, ya que modifica la respuesta del sujeto obligado y es que partimos de la premisa de que en todo momento debe respetarse la intención o voluntad del particular respecto de la información que solicitó.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México



En este sentido es importante señalar que el punto con el cual esta ponencia difiere, es en que el solicitante requirió la información mediante la modalidad de entrega “copias simples con costo”, luego entonces la finalidad de esta modalidad es que se le entregue un documento emitido por el Sujeto Obligado, siempre y cuando el solicitante cubra los montos correspondientes a dicha documentación.

En el caso en particular el padrón actualizado de concesionarios del mercado Vicente Coss Ramírez del Municipio de Ecatepec de Morelos, consta de 8 fojas, en este tenor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece en su artículo 174, que cuando la información no exceda de veinte hojas simples, su entrega deberá ser sin costo, es decir no se pagará por concepto de entrega de la información, como se muestra a continuación:

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Sin embargo veamos la finalidad de las hojas simples, es cuando la hoja consta de una sola lámina, cuando el documento no está certificado, cuando es una copia simple y sencilla de un documento.

En este orden de ideas tenemos que dentro del procedimiento de acceso a la información en el artículo 173 de la Ley antes citada,

Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

...

Del artículo inserto se establece que el durante el procedimientos de acceso a la información se rige por varios principios entre los que encontramos el de simplicidad y rapidez, palabras que conllevan a que el solicitantes obtenga la información en el menor tiempo posible y de forma sencilla.

Ahora bien en la resolución no se hizo referencia a que la información debía remitirse también mediante SAIMEX, para que este Instituto pueda constar que le fue entregada al solicitante, por lo anterior:

Concluimos que para tener certeza de que la información fue entregada al solicitante en los términos establecido en la resolución, debió solicitarle al Sujeto Obligado se realizará la entrega únicamente mediante el SAIMEX, ya que al final el solicitante requirió la información en copias simples, pudiendo el particular imprimir la información remitida mediante este sistema, obteniendo sus copias simples.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta.
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01699/INFOEM/IP/RR/2018 aprobado en fecha seis de junio de dos mil dieciocho.
OSAM/MOC